

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 308.)

CONGRESO

Sesión del día 3.

Abrese sesión 3, presidencia Dato.

Sr. Cervantes reproduce proposición ley rebajando impuesto billetes.

Sr. Agrela pide impresiones hayan enviado representantes españoles asistieron Congreso internacional carreteras.

Ministro Fomento dice no tiene aún comunicación oficial.

Sr. Pérez Toro pregunta medidas tomándose combatir plaga langosta Canarias.

Ministro Fomento dice dádose instrucciones y enviáronse fondos.

Sr. Burell pregunta Ministro Marina si tenia noticia haber procesado periodista autor artículo en *Las Novedades*, aplicadole ley Jurisdicciones; anuncia interpelación.

Ministro contestó no intervine asuntos judiciales; acepta interpelación, reservándose derecho no contestar terminantemente relativa concurso construcción escuadra.

Sr. Burell explánala; expone líneas generales contenido artículo; sostiene este caso, juicio suyo, fué abusivo aplicar ley Jurisdicciones; hace notar distinto procedimiento siguióse con obra Sr. Toca, donde, su parecer, hácese graves acusaciones.

Ministro Marina declara si autor

artículo hubiésole injuriado no hubiérale sometido tribunales. Sostiene libro citado Sr. Burell es distinto caso artículo; termina diciendo imprimense orden suya documentos relacionados construcción escuadra fin publicarles, hágase luz necesaria discusión, agregando misma Real orden utilizó casa Wikers pudieron utilizarla todas casas constructoras.

Sr. Vega Seoane pregunta virtud qué artículo ley habia nombrado Ministro Contraalmirante presidir junta superior armada.

Ministro contesta cuando no hay personal categoría superior nombrase inferior más caracterizado. Queda terminada interpelación.

Orden dia.—Reanúdase reforma renta alcoholes.

Sr. Raventós consume primero contra art. 2.º; defiende alcohol industrial debe pagar cuota diferencial 30 pesetas sobre vínico, quedando éste libre todo impuesto fiscalización, contrario considerésele renta.

Sr. Bergamin contéstale.

Sr. Beltrán pide rebájese 20 tipo 40 determina proyectos. Suspéndese. Procédese sorteo secciones.

Léense votos particulares presupuestos obligaciones generales Estado.

Léese dictámen sección 4.ª Ministerio Guerra.

Levántase sesión 8.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescriptos en los artícu-

los 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste {convertir en periódica ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deben figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señala.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas

aquellas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de los fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de...

(De la Gaceta núm. 304.)

Gobierno Civil

El día 6 del actual, según me participa el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, se dedicará el Regimiento lanceros de Borbón á las prácticas de ejercicios de fuego en el campo de tiro de Rubena.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes á dicho campo con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 4 de Noviembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al 4.º trimestre, ya vencido, del actual año de 1908, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo período trimestral quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 2 de Noviembre de 1908. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Lerma

D. Gregorio Arribas Peñamedrano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil, á instancia de D. Ruperto Martínez Sedano, vecino de esta villa, en concepto de testamentario y pagador de deudas de la testamentaria de la finada D.ª Primitiva Martín Alonso, vecina que fué de la misma villa, contra D. Felipe Martín Lobo Jesús, que lo es de Aranda de Duero, por sí y como apoderado de sus hermanos D. Arcadio y D.ª María, sobre pago de 100 pesetas que como herederos de la D.ª Primitiva son en deber por la tercera parte de alcance de cuentas, en el cual se ha dictado la instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del fallo dice así:

En la villa de Lerma á 6 de Octubre de 1908, visto ante el Tribunal

municipal el presente juicio, seguido á instancia de D. Ruperto Martínez Sedano, mayor de edad y vecino de esta villa, en concepto de testamentario y pagador de deudas de la testamentaria de la finada D.ª Primitiva Martín Alonso, vecina que fué de la misma villa, contra D. Jesús Martín Lobo, que lo es de Aranda de Duero, por sí y como apoderado de sus hermanos D. Arcadio y D.ª María, sobre pago de 100 pesetas que como herederos de la D.ª Primitiva son en deber por la tercera parte de alcance de cuentas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Jesús Martín Lobo, por sí y como apoderado de sus hermanos D. Arcadio y D.ª María Martín á que pague á D. Ruperto Martínez Sedano la cantidad de 100 pesetas que le reclama, condenándole además en las costas de este juicio, declarándole también rebelde mediante no haber comparecido á pesar de estar citado en forma.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificarán al demandante y mediante la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y se insertará el encabezamiento de la sentencia y parte dispositiva del fallo en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Benito y Valpuesta.—Heliodoro Cuesta. —Juan Rodríguez.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Heliodoro Cuesta, ponente que ha sido en este juicio, estándose celebrando audiencia pública en este día 6 de Octubre de 1908, de que yo el Secretario, certifico.—Gregorio Arribas.

Los particulares insertos son conformes con su original, y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y sirva de notificación al demandado, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Lerma á 8 de Octubre de 1908. —Gregorio Arribas. = V.º B.º = El Juez municipal, Joaquín Benito y Valpuesta.

Canicosa.

D. Miguel Hernández Blasco, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en este Juzgado y por la no comparecencia de los demandados, no obstante haber sido citados en debida forma, se ha tramitado el juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Canicosa, á 22 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal constituido por D. Tomás Ureta, Juez municipal en cargos, por inhibición del Sr. Juez suplente y en ausencia del que lo es en propiedad y por D. Mateo Gil y D. Bernardo Ibañez, como adjun-

tos, después de visto y oído el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Eugenio Cuesta Miguel, de esta vecindad, mayor de edad, casado, labrador, acompañado de su cédula personal de 9.ª clase, señalada con el núm. 53, y de la otra, como demandados, D. Miguel Pascual Blanco, D. Lorenzo Antón Guijarro, D. Juan Antón Moral, don Eduardo Antón Bayo y D. Juan Antón Guijarro, vecinos de Fuentelcésped, partido de Aranda de Duero.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados D. Miguel Pascual Blanco, D. Lorenzo Antón Guijarro, D. Juan Antón Moral, D. Eduardo Antón Bayo y D. Juan Antón Guijarro, vecinos de Fuentelcésped, á los cuales se les condena al pago de 100 pesetas que les reclama el demandante en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, paguen al demandante la expresada suma, condenándoles así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Tomás Ureta.—Los adjuntos, Mateo Gil. = Bernardo Ibañez.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación á los demandados, expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Canicosa á 23 de Octubre de 1908.—El Secretario accidental, Miguel Hernández.—V.º B.º = Tomás Ureta.

Censo Electoral.

Junta municipal de Meridad de Cuesta Urria.

D. Prudencio del Moral y Aguirre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que en esta Junta municipal aparece una acta que copiada á la letra dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Meridad de Cuesta Urria para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la Meridad de Cuesta Urria

á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura de una comunicación de la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se exprese el concepto en que han sido elegidos el Presidente y los Vicepresidentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

El nombramiento del Presidente D. Gregorio Alonso Moral se hace en concepto de actual Juez municipal por no existir en este término municipal jefe ú oficial del ejército ó de la armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, ni existir tampoco Junta de Reformas Sociales; el de Vicepresidente 1.º D. Isidoro Fernández García, en concepto de vocal concejal del Ayuntamiento, por haber obtenido mayor número de votos en la elección popular; el de Vicepresidente 2.º, D. Julian Alonso Moral, por designación de la Junta entre sus vocales mediante votación en la que no tomaron parte los suplentes.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Gregorio Alonso Moral; Vicepresidente 1.º, D. Isidoro Fernández García; Vicepresidente 2.º, D. Julián Alonso Moral; Vocales por territorial, D. Manuel Ortiz Mozuelos y D. Lino Ruiz López; sus suplentes, D. Francisco Fernández Cuesta y D. Martín Ruiz Quintana; Vocales por industrial, D. Julian Alonso Moral y D. Victor Diez Vivanco; sus suplentes, D. Avelino Ruiz Capillas y D. Lucas Pinedo é Izar; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Norberto Fernández Castillo; su suplente, D. Eusebio López Robollada, ex-Juez que le sigue en antigüedad; Suplente del concejal que obtuvo mayoría de votos, don Julián López González; Secretario, D. Prudencio del Moral y Aguirre, que lo es del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Gregorio Alonso.—Isidoro Fernández.—Julián Alonso.—Norberto Fernández Castillo.—Eusebio López Robollada.—Manuel Ortiz.—Victor Diez.—Avelino Ruiz Capillas.—Lucas Pinedo.—Prudencio del Moral.

La precedente copia conviene

con su original á que me remito, y de orden del Sr. Presidente, quien lo visa y firma, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Presidente en Cuesta Urria á 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Prudencio del Moral.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Alonso.

Junta municipal de Merindad de Montija.

D. Eleuterio Chaparro Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que reunida la Junta en este día con objeto de subsanar los defectos advertidos por la provincial de la de 30 Septiembre último, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Villasante á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, previa convocatoria, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Juez municipal, los individuos de dicha Junta nombrados en 30 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haberse nombrado suplentes del Vicepresidente y del ex Juez.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Presidente, D. Alejandro Revuelta Arana, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Eulogio Espinosa Martínez, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Domingo Pérez Lavin, designado por la Junta entre sus vocales; Vocales por territorial, D. Manuel Ezquerro Cano y D. Guillermo Pereda Regulez; suplentes, D. Ramón Sainz Rasines y D. Fernando Sañudo López; Vocales por industrial, D. Antonio Rozas Vallejo y D. Domingo Pérez Lavin; suplentes, D. Manuel Barquin Pérez y D. Mauricio Villasante Romillo; Vocal como ex Juez municipal, don Cipriano López Trevilla; no se le nombra suplente por no haber otro ex Juez municipal en el distrito; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Nicolás López Angulo, Concejal del Ayuntamiento; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente

acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Alejandro Revuelta.—Manuel Ezquerro.—Eulogio Espinosa.—Domingo Pérez.—Guillermo Pereda.—Cipriano López.—Antonio Rozas.—Eleuterio Chaparro, Secretario.

Es conforme con su original, y para que conste, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Merindad de Montija á 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Eleuterio Chaparro.—V.º B.º—El Presidente, Alejandro Revuelta.

Junta municipal de Merindad de Sotoscueva.

D. Benigno Pereda Merino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de esta Merindad, se halla la celebrada en el día de ayer, que copiada literalmente, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de la Merindad de Sotoscueva, para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la Merindad de Sotoscueva á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala del Juzgado, previa convocatoria, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Juez municipal D. Blas de Porres Gómez, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de fecha 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en el nombramiento del suplente del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Que teniendo á la vista una certificación expedida por el Secretario de esta Junta, á la vez que lo es del Juzgado, en la que se hace constar que el ex-Juez municipal que sigue al que por tal concepto es vocal de esta Junta, D. Manuel Sainz Ruiz, se acordó nombrar á éste suplente de dicho vocal D. Fermín Fernández Martínez.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma siguiente:

Presidente, D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Salustiano López Gutiérrez, vocal concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente 2.º, D. Sandalio Gómez y Gómez, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Lorenzo García de la Peña y D. Sandalio Gómez y Gómez; Suplentes, D. Be-

nito Ruiz Peña y D. Tomás Sainz Sainz; Vocales por industrial, don Constantino López González y don Sergio Ruiz Gallo; Suplentes, D. Pedro Diaz Sarabia y D. Benito González Martín; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Fermín Fernández Martínez; Suplente del vocal ex-Juez más antiguo, D. Manuel Sainz Ruiz, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; Suplente del vocal que obtuvo mayoría de votos, don Francisco Diaz Corral; Secretario, D. Benigno Pereda Merino.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Blas de Porres.—Salustiano López.—Sandalio Gómez.—Lorenzo García.—Fermín Fernández.—Constantino López.—Sergio Ruiz.—Benigno Pereda.

Es conforme con su original, al que me refiero en caso necesario. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente de la Junta municipal, en Merindad de Sotoscueva á 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Benigno Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Blas de Porres.

Junta municipal de Merindad de Valdeporres.

D. Hermenegildo Ruiz Sainz, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, es del tenor siguiente:

En la Merindad de Valdeporres á 28 de Septiembre de 1907 y hora de las once de la mañana, reunidos en la sala audiencia de este Juzgado municipal, previa convocatoria y bajo la presidencia de D. Teodoro Fernández Rebollo, los señores siguientes: D. Casimiro Ruiz y Ruiz y D. Victor López Gómez, Vicepresidentes; D. Nicomedes Peña Sainz y D. Victor López Gómez, vocales como mayores contribuyentes; don Ildefonso González González y don José González Ruiz, suplentes; don Roque Guerra Fernández y D. Norberto Ruiz Martínez, vocales por industrial; D. Victoriano Ruiz López y D. Martín López Gómez, suplentes; D. Marcos Gómez Gómez, ex Juez; D. Hipólito Saiz y Saiz, Concejal suplete; D. Modesto Varona González, ex Juez municipal suplente, no habiendo concurrido por ausencia D. Hipólito Sainz y D. Modesto Varona, dióse lectura por el Secretario de la circular de convocatoria de la Real orden del Ministerio de la Gobernación y de los artículos de la ley Electoral, refe-

rentes á la constitución de las Juntas, verificado lo cual el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta Merindad con los señores citados.

En este acto y siendo las doce se levantó la sesión, ordenando el señor Presidente que para cumplir lo dispuesto en la ley Electoral y circular del Ministerio de la Gobernación se remita el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y por fin, que las sesiones que celebre esta Junta tengan lugar en esta sala y dando por terminado el acto lo firman los señores presentes de que yo el Secretario, certifico.—Teodoro Fernández Rebollo.—Marcos Gómez.—Nicomedes Peña.—Ildefonso González.—Victoriano Ruiz.—Casimiro Ruiz.—Martín López.—Roque Guerra.—José González.—Norberto Ruiz.—El Secretario, Hermenegildo Ruiz.

Es copia fiel de su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Merindad de Valdeporres á 10 de Noviembre de 1907.—Hermenegildo Ruiz.—V.º B.º —El Presidente, Teodoro Fernández Rebollo.

D. Antonino López Gómez, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que examinados los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes, es D. Casimiro Ruiz y Ruiz, pues si bien hay otros dos con igual número llamados D. Pedro López y D. Hipólito Sanz, el primero se halla imposibilitado para ejercer sus funciones, y el segundo es de menos edad.

Y para que conste, cumpliendo cuanto dispone la novísima ley Electoral, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Merindad de Valdeporres á 10 de Noviembre de 1907.—Antonino López.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Ruiz.

Junta municipal del Valle de Manzanedo.

D. Jacinto Rojo y Rojo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Jacinto Rojo y Rojo, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Rodrigo Gómez Peña, Concejal de mayor número de vo-

tos; Suplente, D. Tomás Fernández Ruiz, Consejal que sigue al anterior; Vocal, D. José de la Hera Serena, ex-Juez municipal más antiguo; Suplente, D. Policarpo Villadas Ortega, ex-Juez que le sigue en antigüedad; Vocales, D. Bonifacio Saiz Rosales y D. Raimundo Martínez González, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para Senadores; suplentes, D. Julián Rabanedo Sainz y D. Estéban Ruiz Zorrilla; Vocales, D. Nicolás Pereda López y Don Luis Gómez López, contribuyentes por industrial; suplentes, D. Hipólito Gómez Rodríguez y D. Matías González Martínez; Secretario, Don Miguel Fernández González.

Así mismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el vocal D. Raimundo Martínez González.

Y para que conste, libro el presente en Valle de Manzanedo á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Miguel Fernández.—El Presidente, Jacinto Rojo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Tinieblas de la Sierra, es D. Gonzalo Hortigüela y Burgos.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 29 de Octubre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saez de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quintanilla Sobresierra, partido judicial de Sedano, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Octubre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Sedano.

Con el fin de dejar definitivamente fijado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el próximo año de 1909, discurrir y aprobar la cuenta del ejercicio de 1907, convoco á los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que, debidamente autorizados, comparezcan en esta Casa Consis-

torial el día 12 de Noviembre próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que si no se presentase mayoría en este día para tomar acuerdo, se celebrará otra segunda reunión el día 18 del mismo con el número de representantes que asistan, á la que quedan igualmente convocados.

Al mismo tiempo, ruego á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no estén al corriente del pago de la cuota por gastos carcelarios de este año den, sin pérdida de tiempo, las órdenes oportunas para que verifiquen su abono.

Sedano 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Cuadrao.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de servir de base en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Cardeñadizo 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Hilario Pino.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular ó de inspección de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 60 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes en forma, documentadas, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado puede libremente contratar con los vecinos sus servicios que recompensan con 80 fanegas de trigo de buena calidad, á pagar anualmente en San Miguel, existiendo además 350 caballerías y le reporta bastante utilidad en lo concerniente al herraje de las mismas.

Quintanilla San García 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Enrique Vesga.

6.ª Comandancia de tropas de Administración militar.

El Mayor de la 3.ª Compañía, Depósito de Reserva de la 6.ª Comandancia de tropas de Administración militar,

Hago saber: que estando obligados todos los individuos residentes en esta Región que hayan servido en activo en el Cuerpo de Administración militar y se encuentren en situación de reserva activa ó segunda reserva á pasar la revista anual que previene el capítulo 20 art. 243 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda á los que no hubieran cumplido con este deber en el mes

de Octubre próximo pasado, que pueden hacerlo en el corriente sin moverse para nada de la localidad en que se hallen, presentándose ante los Jefes de Zonas, de destamentos del citado Cuerpo, de la Guardia civil ó Alcaldes, á cuyas Autoridades se les ruega déa cuenta á esta unidad dentro de la primera decena del mes de Diciembre próximo de los individuos que la hubieran pasado, con el fin de poder cursar las relaciones reglamentarias.

Burgos 1.º de Noviembre de 1908.—Claudio Vidal.—V.º B.º —El primer Jefe, Ricardo Ruiz Guerra.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos de suministro y consumo realizadas por este establecimiento en el día 7 del actual:

Ciento cincuenta quintales métricos de carbón de cok, á 6'20 pesetas uno.

Mil de paja de pienso, á 2'90. Cincuenta y cuatro litros de petróleo, á 0'89.

Burgos 31 de Octubre de 1908.—El Director, Ricardo Ruiz.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 1

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

Arriendo.

Se hace de un molino harinero en Hontoria de la Cantera, con dos piedras y limpia, habitación para el molinero y un pajar.

Para informes, en la Plaza de Alonso Martínez, número 12, 3.º, Burgos. 5-8

Arriendo.

Se hace de una fábrica de energía eléctrica con turbina horizontal Woit, de 30 caballos y alternador Schuckert, sita en Castrovido sobre el río Arlanza á 4 kilómetros de Salas de los Infantes, á quien surte de luz. Dirigirse para detalles al Presidente ó Administrador de la Compañía eléctrica de Salas ó al Ingeniero D. Antonio G. Rico, en Burgos. Se admitirán proposiciones durante el corriente mes. 5-15

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

Imprenta de la Diputación Provincial